



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de enero de dos mil veinte.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-2957-SPA-1784**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual el Consejo Ciudadano de la Ciudad de México, hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) tienen a 7 perros amarrados con cadenas que miden menos de un metro, esto sucede desde hace 3 meses y dos de ellos están en la azotea y los demás abajo en el patio (...) están muy delgados, descuidados y no ha visto que les den de comer o de beber (...) hay dos adultos y los demás se ven más chicos (...) [ubicados en calle Ohio, número 120-A, colonia El Rosedal, Alcaldía Coyoacán] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia; en particular, se realizaron tres reconocimientos de hechos.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Ohio, número 120-A, colonia El Rosedal, Alcaldía Coyoacán.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011





Expediente: PAOT-2019-2957-SPA-1784
No. de Folio: PAOT-05-300/200- 1156 -2020

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo reconocimiento de hechos, constatando que en el inmueble relacionado con los hechos denunciados, se alojan seis ejemplares caninos, cuatro machos y dos hembras, de razas pequeñas (french poodle, maltés y cuatro criollos), que al momento de la diligencia presentaban las siguientes características:

- Condición corporal (3/5) acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad.
- Se encontraban alojados en el patio del inmueble, amarrados con correas de aproximadamente un metro de longitud.
- No se observaron casas para su alojamiento, así como recipientes con alimento y agua.
- El canino tipo maltés presentaba pelaje maltratado y abultado.



Vista de algunos ejemplares caninos motivo de denuncia.

Posteriormente, se presentó en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría quien dijo ser la responsable de los seis caninos que nos ocupan, los cuales a su dicho son cuatro machos y dos hembras, estas últimas refirió estar interesada en esterilizarlas, los cuales son alojados en el patio y al interior de la casa. A decir de su responsable, los que son alojados en el patio son atados directamente con una correa, por lo que se le sugirió colocarles un collar y/o pechera, así como no mantenerlos atados por períodos prolongados, a lo cual señaló que turnan a los perros para que todos puedan permanecer libres a lo largo de la semana, asimismo que se les dan paseos por las noches. En relación a su alimentación, manifestó que se les alimenta dos veces al día con croquetas, contando con recipientes con agua a libre acceso.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2957-SPA-1784

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 1156 -2020

Para corroborar lo anterior, personal médico veterinario adscrito a esta unidad administrativa, realizó reconocimiento de hechos, constatando que a todos los caninos se les colocaron collares, se realizó la esterilización de las dos hembras, se colocaron en el patio tres casas para mascotas y al interior de la casa cuentan con cobijas y camas para los perros, asimismo a dicho de la responsable se mantienen atados alrededor de cuatro horas durante el día, mostrando las correas de aproximadamente dos metros de longitud, por último se le realizó el servicio de baño y estética a los perros tipo maltés y french poodle.



Vista de algunos ejemplares caninos motivo de denuncia.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídico en materia de bienestar animal.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

Modillón 202, piso 4, colonia Roma Sur
alcalde Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
tel. 5263 0780 ext. 12400 12011

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Ohio, número 120-A, colonia El Rosedal, Alcaldía Coyoacán, constatando la existencia de seis ejemplares caninos, cuatro machos y dos hembras, a los cuales derivado de la intervención de esta unidad administrativa se les mejoraron las condiciones de alojamiento, colocándoles casas para mascotas y collares asimismo, se llevó a cabo la esterilización de las dos hembras.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

Ccp. DE PROCURADORA@paot.org.mx
KCH/RCM

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
(tel. 5265 0780 ext. 12406 12011)

